

¿CONOCE USTED EL OBJETIVO DE LA LEY 10066 Y SU REGLAMENTO?



Regular, controlar y fiscalizar, los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), los dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares; el líquido para su uso, sus accesorios y otros bienes complementarios, a fin de proteger la salud de la exposición al vapor o aerosol que generan.



MINISTERIO
DE SALUD

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Sede Central, Avenidas 6 y 8, Calle
16. San José, Costa Rica.

PROGRAMA CONTROL DE TABACO

CORREO:

correspondenciapct@misalud.go.cr

TELÉFONO:

4003-5000

WWW.MINISTERIODESALUD.GO.CR



MSALUDCR

**PROHIBIDO
FUMAR / VAPEAR**



**AMBIENTE LIBRE DE
HUMO DE TABACO / VAPOR
LEY 9028 / 10066**

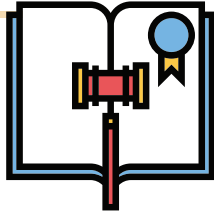
**REGULACIÓN DE LOS
SISTEMAS ELECTRÓNICOS
DE ADMINISTRACIÓN DE
NICOTINA (SEAN),
SISTEMAS SIMILARES SIN
NICOTINA (SSSN) Y
DISPOSITIVOS
ELECTRÓNICOS QUE
UTILIZAN TABACO
CALENTADO Y
TECNOLOGÍAS SIMILARES**



MINISTERIO
DE SALUD

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Normativa:



• **Ley 10066:** Regulación de los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), sistemas similares sin nicotina (SSSN) y dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares.

• **Decreto Ejecutivo N° 44596-S-H-SP-GP-JP:** Reglamento a la Ley de Regulación de los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), sistemas similares sin nicotina (SSSN) y dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares

Le contamos los lugares donde es prohibido “vapear” (artículo 3):

1. Centros o establecimientos sanitarios y hospitalarios
2. Centros de trabajo, entendido este como el lugar que utilizan uno o más trabajadoras o trabajadores que sean empleados, empleadas o voluntarios o voluntarias durante el trabajo.
3. Centros y dependencias de las administraciones públicas y entidades de derecho público.
4. Centros educativos públicos y privados, y formativos.
5. Centros de atención social, excepto los espacios abiertos delimitados por la Dirección General de Adaptación Social en centros penitenciarios
6. Centros comerciales, casinos, clubes nocturnos, discotecas, bares y restaurantes y hoteles.
7. Instalaciones deportivas y lugares donde se desarrollen espectáculos y actividades recreativas de cualquier tipo.
8. Elevadores y ascensores.
9. Cabinas telefónicas y recintos de los cajeros automáticos y otros espacios de uso público de reducido tamaño.
10. Estaciones de servicio de abastecimiento de combustible y similares.
11. Vehículos o medios de transporte remunerado de personas, ambulancias y teleféricos.
12. Medios de transporte ferroviario y marítimo y aeronaves con origen y destino en territorio nacional.
13. Centros culturales, cines, teatros, salas de lectura, exposición, bibliotecas, salas de conferencias, auditorios y museos.
14. Áreas o establecimientos donde se elaboren, transformen, preparen, degusten o vendan alimentos, tales como restaurantes, bares y cafeterías.

También es prohibido “vapear” en....

15. Centros de ocio o esparcimiento para personas menores de edad.
16. Puertos y aeropuertos.
17. Paradas de bus y taxi, así como de cualquier otro medio de transporte remunerado de personas.
18. Instalaciones deportivas de uso común y lugares de uso común donde se desarrollen actividades recreativas

¡Recuerde además algo muy importante!

Está prohibida la venta, consumo y tenencia de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN) dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares, así como los líquidos para su uso, a menores de edad.



Para mas información, puede visitar nuestra página web:

<https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/control-de-tabaco>

